

del citado Decreto de Oposiciones y Concursos. Debiendo presentar los certificados o títulos señalados en el apartado 4.º a) y b). Haciendo constar que se exigirán las responsabilidades a que se refiere el apartado segundo del artículo 14 antes indicado, al no presentar o carecer de alguno de los requisitos exigidos, permitiendo al Tribunal la exclusión del opositor correspondiente, previa audiencia del mismo, pasándose el tanto de culpa a la Jurisdicción ordinaria, si a ello hubiera lugar.

6.º En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

7.º Expirado el plazo de presentación de instancias, esta Jefatura publicará la lista de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado» y tablón de anuncios de la Oficina, las personas que han de formar el Tribunal que juzgará los ejercicios y la fecha, hora y lugar de los mismos, con antelación de quince días hábiles.

8.º Verificados los ejercicios, el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno, dentro de los límites de cinco a veinte puntos, según las pruebas realizadas y méritos presentados, y formulará su propuesta.

Los opositores incluidos en esta propuesta aportarán ante esta Jefatura, y en un plazo de treinta días hábiles, la documentación siguiente:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil, debidamente legalizado.

b) Certificado expedido por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil, y si no existiese de tal clase en la localidad, por un Médico titular en función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para las funciones que ha de desempeñar ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditativo de no haber sufrido condena ni pena aflictiva.

d) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar, podrá ser reemplazado por certificado de la Alcaldía en que conste la situación militar en que se halla.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

f) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.

g) Certificación acreditativa de su adhesión al Movimiento Nacional.

h) En el caso de que se alegue algún motivo preferente de los que se expresan en el apartado cuarto, título de Capataz Forestal expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad o certificación de la misma de estar en condiciones de obtenerlo y a reserva de obtener aquél y presentarlo antes de tomar posesión del cargo, o certificación de haber realizado trabajos forestales a satisfacción de los Jefes.

i) Dos fotografías tamaño carnet.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores a que acrediten su personalidad.

Lérida, 14 de junio de 1961.—El Ingeniero Jefe, Salvador G. de Arteché.

RESOLUCION del Distrito Forestal de Oviedo por la que se convocan exámenes de ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado para cubrir dos plazas vacantes en este Distrito.

Ordenado por el ilustrísimo señor Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se hace pública la convocatoria a exámenes para proveer dos plazas de Guarda forestal en el Distrito Forestal de Oviedo, con el sueldo anual de nueve mil seiscientas pesetas (9.600 pesetas) más dos pagas extraordinarias, una en Navidad y la otra en el mes de julio, así como las gratificaciones e indemnizaciones reglamentarias establecidas.

Para ser nombrado Guarda forestal se requerirá ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los Caballeros mutilados por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo, cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces forestales formados en las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda oca-

sionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir las cuatro reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de Montes y Pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884 (diccionario 13.624), y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como de redactar partes de denuncia y traslado.

Además deberán acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Serán considerados méritos preferentes:

a) El estar en posesión de títulos de Capataces forestales expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura.

b) El haber realizado trabajos y operaciones forestales efectuados por la Administración a satisfacción de sus Jefes.

Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias de un modo expreso que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas que anteriormente se detallan, condiciones que siempre han de ser referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

A las solicitudes solamente se acompañarán los títulos o justificantes acreditativos de lo que pudiera tenerse en consideración como méritos preferentes para los aspirantes, y el importe de 100 pesetas (cien pesetas) en concepto de derechos de examen.

El plazo de presentación de instancias será de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias deberán dirigirse a la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, con oficinas sitas en la calle Marqués de Teverga, número 4, Oviedo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 17 de junio de 1961.—El Ingeniero-jefe, Eduardo García Díaz.

RESOLUCION del Distrito Forestal de Santander por la que se convocan exámenes de ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado para cubrir cinco plazas vacantes en este Distrito.

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado aprobado por Decreto de 30 de diciembre de 1941, modificado por Decreto de 11 de julio de 1957, así como lo dispuesto en el Reglamento sobre Régimen general de Oposiciones y Concursos de Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, he acordado:

1.º Convocar exámenes de ingreso para proveer cinco plazas vacantes de Guardas forestales en este distrito, dotadas con el sueldo de 9.600 pesetas anuales, dos mensualidades extraordinarias y demás emolumentos que legalmente corresponda.

2.º Fijar como plazo para la presentación de instancias en esta Jefatura (pasaje de Arcillero, núm. 2 2.º) el de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España.

3.º Para tomar parte en dichas oposiciones se requiere ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los Caballeros mutilados de guerra por la Patria pertenecientes al benemérito Cuerpo, cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces forestales formados en las escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padecer enfermedad